



Bruselas, 10.3.2015
COM(2015) 126 final

2013/0165 (COD)

COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN AL PARLAMENTO EUROPEO

con arreglo al artículo 294, apartado 6, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea

sobre la

posición adoptada por el Consejo para la adopción de un Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a los requisitos de homologación de tipo para el despliegue del sistema eCall integrado en los vehículos, y por el que se modifica la Directiva 2007/46/CEE

COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN AL PARLAMENTO EUROPEO

con arreglo al artículo 294, apartado 6, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea

sobre la

posición adoptada por el Consejo para la adopción de un Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a los requisitos de homologación de tipo para el despliegue del sistema eCall integrado en los vehículos, y por el que se modifica la Directiva 2007/46/CEE

1. ANTECEDENTES

Fecha de transmisión de la propuesta al Parlamento Europeo y al Consejo [documento COM(2013) 316 final – 2013/0165 COD]:	13 de junio de 2013
Fecha del dictamen del Comité Económico y Social Europeo:	19 de septiembre de 2013
Fecha del dictamen del Supervisor Europeo de Protección de Datos:	29 de octubre de 2013
Fecha de la posición del Parlamento Europeo en primera lectura:	26 de febrero de 2014
Fecha de adopción de la posición del Consejo:	2 de marzo de 2015

2. OBJETIVO DE LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN

El objetivo de la propuesta de la Comisión es hacer obligatorio el sistema eCall integrado en los nuevos tipos de turismos y furgonetas en el marco de la homologación de tipo de los vehículos de motor, mediante la exigencia de que estos vehículos estén fabricados de tal forma que, en caso de accidente grave, se haga automáticamente una llamada al número común de emergencia europeo 112. Esto contribuirá significativamente a reducir el número de heridos y víctimas mortales en este tipo de accidentes.

3. OBSERVACIONES SOBRE LA POSICIÓN DEL CONSEJO

3.1. Observaciones generales

La Comisión acoge favorablemente el acuerdo político sobre el texto de compromiso que alcanzaron el 1 de diciembre de 2014 el Consejo y la Comisión de Mercado Interior y Protección del Consumidor del Parlamento Europeo. La adopción de la posición del Consejo en primera lectura y la votación en el pleno del Parlamento en abril o mayo de 2015 permitirán, en principio, la adopción final del texto. Desde el punto de vista de la Comisión, el texto de compromiso al que se ha llegado es razonable y puede respaldarse.

3.2. Observaciones sobre las enmiendas adoptadas por el Parlamento Europeo

3.2.1. Enmiendas del Parlamento Europeo incluidas en su totalidad, en parte o en principio en la posición del Consejo en primera lectura

La posición del Consejo en primera lectura contiene gran parte de las enmiendas introducidas por el Parlamento Europeo, en particular la mayoría de los considerandos adicionales propuestos, la referencia explícita al sistema eCall integrado en los vehículos basado en el número 112 y los requisitos de que el sistema eCall esté permanentemente instalado en los vehículos y de que los ocupantes reciban una advertencia en caso de que tenga un fallo crítico.

El Consejo ha introducido también requisitos adicionales en el ámbito de la protección de la intimidad y de los datos, concretamente la no utilización de datos personales para ningún otro fin y la prohibición de conservación de los datos más allá de lo estrictamente necesario para el funcionamiento del sistema eCall. Estas disposiciones están aún más detalladas tras la incorporación de gran parte de las enmiendas del Parlamento Europeo al respecto (por ejemplo, la supresión automática y continua de datos, la no transmisión de datos fuera del vehículo antes de que se produzca la llamada eCall, la ausencia de intercambio de datos entre los sistemas integrados en el vehículo, etc.). Además, tras una evaluación de cada requisito individual, se ha llegado a una solución de compromiso razonable para un uso coherente de actos delegados y de ejecución. La Comisión también puede respaldar este punto.

Por otro lado, el Consejo había limitado el período de delegación a cinco años a partir de la entrada en vigor del Reglamento sin posibilidad de renovación tácita. Posteriormente ha aceptado dicha renovación tácita como solución de compromiso. Aunque la Comisión hubiera preferido un período de delegación ilimitado, puede respaldar esta solución como parte del paquete.

Sobre el acceso de los operadores independientes al sistema eCall con fines de reparación y mantenimiento, el Consejo ha introducido el enlace de las disposiciones del Reglamento (CE) nº 715/2007 y la posibilidad de que los fabricantes cobren una tasa, y paralelamente ha aceptado la clarificación adicional, propuesta por el Parlamento Europeo, de que dicha tasa sea razonable y no supere una cantidad nominal. Dado que esta solución no se aparta de las normas aplicables de la UE sobre el acceso de los operadores independientes, la Comisión puede respaldarla como parte del paquete.

El Consejo ha aceptado la enmienda del Parlamento Europeo en la que se pide a la Comisión que evalúe, tras un estudio de los costes y beneficios y una amplia consulta con las partes interesadas, la necesidad de adoptar requisitos sobre una plataforma interoperable, normalizada, segura y de acceso abierto, y, si procede, de adoptar una iniciativa legislativa basada en esos requisitos. Esta cuestión no formaba parte de la propuesta inicial de la Comisión, pero esta puede respaldarla como parte del paquete.

El Consejo también ha respaldado la enmienda del Parlamento Europeo en la que se pide a la Comisión que examine las posibilidades de ampliar el ámbito de aplicación del Reglamento a otras categorías de vehículos, como los vehículos de motor de dos ruedas, los vehículos pesados de transporte de mercancías, autobuses y autocares y los tractores agrícolas, y, si procede, que presente una propuesta al respecto. La Comisión puede respaldar este punto.

También puede respaldar las aclaraciones que el Consejo y el Parlamento Europeo han aportado a la redacción del texto de la Comisión.

3.2.2. Enmiendas del Parlamento Europeo no incluidas en la posición del Consejo en primera lectura

El Consejo ha considerado que las enmiendas del Parlamento Europeo en las que se pide a los

Estados miembros que informen sobre el estado de preparación de la infraestructura del sistema eCall y a la Comisión que adopte las medidas oportunas para asegurarse de que dicha infraestructura se desplegará a tiempo no resultaban adecuadas en un artículo de un Reglamento sobre requisitos de homologación de tipo. Sin embargo, el Consejo ha reconocido que es esencial preparar de antemano la mejora de la coordinación de las redes públicas de comunicación móvil inalámbrica para transmitir llamadas eCall y los puntos de respuesta de seguridad pública (PSAP) para recibir y tramitar dichas llamadas, y ha incluido el texto apropiado en los considerandos. La Comisión puede respaldar este punto. Se ha aplicado el mismo enfoque en lo que concierne a la enmienda del Parlamento Europeo según la cual el sistema eCall basado en el 112 debe someterse a inspecciones técnicas periódicas.

3.3. Nuevas disposiciones introducidas por el Consejo y posición de la Comisión

El Consejo ha incorporado una serie de modificaciones técnicas, en particular para aclarar la exclusión del ámbito de aplicación del Reglamento de los vehículos producidos en series cortas, los vehículos homologados de forma individual y los vehículos que por razones técnicas no puedan equiparse con un sistema eCall. Asimismo, ha facultado a la Comisión para adoptar actos delegados con el fin de determinar qué vehículos se van a excluir. Puede respaldarse este punto.

Por otro lado, el Consejo ha introducido disposiciones específicas sobre la coexistencia de servicios de llamada eCall de terceros con el sistema eCall basado en el 112. Estas disposiciones garantizan que todos los vehículos estén equipados obligatoriamente con el sistema eCall basado en el 112 y que este sistema se active automáticamente si no funciona el servicio de llamada eCall de un tercero. La Comisión puede, por tanto, respaldar la solución propuesta por el Consejo.

Además, el Consejo ha introducido disposiciones sobre la utilización de actos de ejecución y los respectivos procedimientos de comité para su adopción. Dado que la aplicación de estas disposiciones es bastante limitada y teniendo en cuenta la solución de compromiso alcanzada en el ámbito de las normas de protección de la intimidad y de los datos, la Comisión puede respaldar también este punto. Por lo que respecta a los procedimientos de comité, la Comisión lamenta el uso de la cláusula de «ausencia de dictamen», puesto que la inclusión de esta disposición constituye una excepción al Reglamento (UE) nº 182/2011, pero, en un espíritu de compromiso, no se opondrá a dicho uso.

Por último, el Consejo ha pedido más tiempo para que la industria pueda adaptarse a los nuevos requisitos. El Parlamento Europeo, aunque no ha modificado la fecha de aplicación en la propuesta de la Comisión, se ha mostrado dispuesto a retrasarla y finalmente ha aceptado que el Reglamento empiece a aplicarse a partir del 31 de marzo de 2018. La Comisión coincide en la necesidad de dar suficiente tiempo y puede aceptar esta fecha de aplicación, que es conforme con el calendario del despliegue de la infraestructura eCall general, de conformidad con la Decisión 585/2014/UE.

4. CONCLUSIÓN

Aunque la Comisión, por razones prácticas, lamenta la decisión del Consejo de limitar a cinco años el período de delegación en la Comisión y la inclusión de la cláusula de «ausencia de dictamen» en el procedimiento de comité para la adopción de los actos de ejecución, no se opondrá a ello.

El Consejo ha actuado por mayoría cualificada.

En conclusión, la Comisión, en un espíritu de compromiso, acepta la posición adoptada por el Consejo.